



**CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
SANTIAGO
(CORAASAN)**

RNC.- 40-200-6238

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE CORAASAN

**Resolución Administrativa del Proceso de Excepción para:
“Servicios Legales de Procesos de Derecho Administrativos”**

Proceso de Referencia No. CORAASAN-CCC-PEOR-2025-0003

En el Salón de Reuniones de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (**CORAASAN**), Entidad Autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 582, del 4 de abril del año 1977, con su oficina principal ubicada en la Avenida Circunvalación del Edificio No. 123 del sector de Nibaje de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, donde se reunieron los miembros del Comité de Compras de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (**CORAASAN**), hoy día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), los señores: **el Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0245319-2, debidamente representado por **Ing. Cornelio González Devora**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0444431-4, **Presidente**, el **Ing. Felipe Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0099402-3, **Miembro**; **Lic. Iván Ariel Tejada Gómez**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0045207-1, **Miembro**; **Lic. Juana Elizabeth Cruz Almánzar**, dominicana, mayor de edad, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. 0039-0018630-9, **Miembro**; y **Lic. Juan Antonio Toribio Lombert**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0371021-0, **Miembro**, apegado a la Ley No. 340-06, y el Reglamento de Aplicación instituido mediante Decreto No. 416-23 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dicta la presente, tiene bien a establecer lo siguiente:

POR CUANTO: Que se haga constar que las situaciones objetivas que sustentan el uso de la excepción y no permiten realizar el procedimiento ordinario, tomando en cuenta que las situaciones justificables como son sus capacidades y cualidades propias, porque amerita contemplar elementos subjetivos como la confianza en el proveedor para desarrollar sus competencias con lealtad y honestidad, y que cuente con la capacidad intelectual y técnica para cumplir con las tareas que necesita la Administración, cualidades que implica que el profesional del derecho actuará a partir de los intereses de la institución y guardando la confidencialidad necesaria, se considera aplicable en estos casos, el procedimiento de excepción dispuesto en el numeral 2 del párrafo del artículo 6.

POR CUANTO: Que Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones públicas modificada por la Ley No. 449-06 disponen en su artículo 6 lo siguiente:

“ART. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

- 1) Los acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público internacional, cuando se estipule en dichos acuerdos, en cuyos casos se regirán por las reglas convenidas, en caso contrario se aplicará la presente ley.
- 2) Operaciones de crédito público y la contratación de empleo público, que se rigen por sus respectivas normas y leyes;
- 3) Las compras con fondos de caja chica, las que se efectuarán de acuerdo con el régimen correspondiente;
- 4) La actividad que se contrate entre entidades del sector público.

PÁRRAFO. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto;
2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;
3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;
4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:
 - i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;
 - ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso;
 - iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una Nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.
5. Las compras y contrataciones que se realicen para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior;
6. Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio;
7. Las compras destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social”.

POR CUANTO: El artículo 46 del Decreto.No.416-23 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, establece:

“Artículo 46. Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los

procedimientos de selección por excepción se justifican:

7. Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos”.

POR CUANTO: El artículo 50 del Decreto.No.416-23 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, establece:

“Artículo 50. Excepciones por selección directa. La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

- 1. Proveedor único.*
- 2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.*
- 3. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.*
- 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.”*

POR CUANTO: El artículo 50 del Decreto.No.416-23 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, establece:

“Artículo 58. Procedimiento de excepción para adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial. Este procedimiento se utilizará para la compra y contratación de los siguientes bienes, obras y servicios:

- 1. Adquirir obras científicas y técnicas.*
- 2. Reparar ruinas o monumentos históricos.*
- 3. Contratar obras artísticas, artistas, agrupaciones musicales, orquestas musicales.*
- 4. Contratar los servicios de representación legal ante instancias administrativas, jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje.*

Párrafo I. El tipo de contratación a realizar es la modalidad de selección directa del proveedor, que es elegido en atención a la persona, considerando sus capacidades y calidades propias y por esto deberá ejecutar directamente el contrato sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas, debido a elementos personales que determinaron su selección.

Párrafo II. Este procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”.

POR CUANTO: Que mediante la circular DGCP44-2024-0010 la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas disponen lo siguiente:

CGD
FR
SA
IT

“En ese contexto, y dado que este tipo de servicio está ceñido a la elección de un proveedor en atención a la persona, considerando sus capacidades y cualidades propias, porque amerita contemplar elementos subjetivos como la confianza en el proveedor para desarrollar sus competencias con lealtad y honestidad, y que cuente con la capacidad intelectual y técnica para cumplir con las tareas que necesita la Administración, cualidades que implica que el profesional del derecho actuará a partir de los intereses de la institución y guardando la confidencialidad necesaria, se considera aplicable en estos casos, el procedimiento de excepción dispuesto en el numeral 2 del párrafo del artículo 6.

Debido a lo anterior, aclaramos que para, la contratación de los servicios de representación legal ante instancias administrativas, jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje, las instituciones contratantes deberán agotar el procedimiento de excepción por selección directa antes señalado, y para su realización es necesario llevar a cabo las siguientes actuaciones: i) generar la certificación de existencia de fondos y cuota a comprometer; ii) preparar los respectivos estudios previos y el informe pericial debidamente motivado que sustente el procedimiento, esto a cargo de los servidores de la institución que conozcan del tema y que hayan participado en la elaboración de los estudios previos; iii) elaborar la resolución motivada en donde se aprueba el procedimiento de excepción, se pondera el informe que justifica la excepción y recomienda al proveedor, así como designar a los peritos a evaluar la propuesta técnica y cotización; iv) requerir la solicitud de propuesta a la persona natural o jurídica preseleccionada; v) analizar la propuesta y cotización, para preparar informe de evaluación; vi) aprobar el informe de evaluación y emitir el acto administrativo de adjudicación; y vii) notificar a la persona seleccionada el acto de adjudicación y solicitar la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, para la posterior suscripción del contrato.

A modo general, señalamos que, aunque se trata de una modalidad de excepción, esto no exime a las instituciones contratantes de su obligación de utilizar un procedimiento de contratación a través del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y publicarlos en el portal web de la institución, a los fines de: i) rendir cuentas de lo que se va a comprar o contratar; ii) no transgredir el régimen de inhabilidades; iii) ser transparente en el uso de fondos públicos, y; iv) cumplir con el principio de publicidad en sus actuaciones

POR CUANTO: Que mediante el procedimiento de excepción antes mencionado, la **CORAASAN** contratará los servicios legales directamente con un bufete de abogados, en virtud de cualidades técnicas y profesionales de los mismos, además de los adjetivos calificativos como la confianza en el proveedor para desarrollar sus competencias con lealtad y honestidad.

POR CUANTO: Que la Dirección Legal a través de su director, Lic. Iván Ariel Tejada, emitió el informe pericial, para justificar el proceso de excepción de por selección directa de Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos de para la contratación de los servicios legales de derecho administrativo de la **CORAASAN.**

POR CUANTO: Que mediante el presente proceso **CORAASAN** contratará los servicios legales con el siguiente bufete de abogados:

Servicios legales.			
No.	Proveedor	RNC	RPE
1	JUAN MANUEL GUERRERO DE JESÚS	001-0060493-3	31296

(6)
 7/2
 5/2
 II

POR CUANTO: Que se hace necesario la contratación de los servicios legales y que sea realizado por profesionales del área, en lo que prevalezca la capacidad, experiencia, conocimiento del tema, confianza entre oferente y la institución contratante por el manejo de informa clasificada o sensible (servicios profesionales técnicos y especializados bajo relación de confianza y confidencialidad), vinculada al objeto de la contratación, ya que estas características son indispensable para el logro del objetivo requerido y no pueden ser satisfecha de otra manera.

POR CUANTO: Que este Comité de Compras y Contrataciones de **CORAASAN** ha tenido a la vista, el informe pericial elaborado por el Departamento de Comunicaciones en el que se hace constar que los proveedores que han enviado propuesta de publicidad, ciertamente son medios de comunicación social, que están inscritos en el Registro de Proveedores del Estado y que cumplan con los requisitos necesarios para prestar servicios, entre los que se destacan: 1) Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario; 2) Que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual; 3) Que sean solventes y no encuentren en concurso de acreedores, en quiebra o proceso de liquidación, ni que sus actividades comerciales hubieren sido suspendidas; 4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y seguridad social.

POR CUANTO: Que ante la situación descrita, se configura la excepción de la contratación directa de publicidad, ya que estamos en frente a medios de comunicación social que recibirán órdenes de publicidad, de manera directa, pero antes, el uso de dicha excepción debe ser aprobado.

EN RELACIÓN A TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

VISTOS: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de 2023.

VISTA: La Resolución No. 21/2010, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha veintidós (22) de noviembre de 2010.

VISTA: Circular Núm. DGCP44-2024-0010 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, que dispone la contratación de servicios legales.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria.

VISTO: El informe del perito técnico que sustenta la excepción.

VISTO: El manual del procedimiento de Publicidad creado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO TENEMOS A BIEN SOLICITAR LO SIGUIENTE

Resolución Número Uno (1):

AUTORIZAR como al efecto **AUTORIZA** el **PROCESO DE EXCEPCIÓN DE LA REALIZACIÓN O ADQUISICIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS Y ARTÍSTICAS, O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS** para **“Servicios Legales de procesos de**

Derecho Administrativo”, ref. No. CORAASAN-CCC-PEOR-2025-0003.

Resolución Número Dos (2):

DESIGNAR como al efecto **DESIGNA** al **Lic. Richard Olivo**, como perito para evaluar las ofertas de los potenciales oferentes, en el marco del presente procedimiento.

Resolución Número Tres (3):

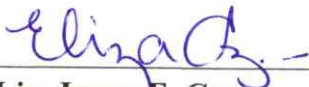
ORDENAR como al efecto **ORDENA** a la Unidad de Compras y Contrataciones la publicación de la convocatoria del presente procedimiento en la Web de La Corporación De Acueducto Y Alcantarillado De Santiago CORAASAN, (<https://www.coraasan.gob.do/>) y en el Portal Administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, (www.comprasdominicana.gov.do), así como a la incorporación de las constancias de las referidas publicaciones en el expediente administrativo del presente procedimiento.

Concluida estas resoluciones se dio por terminada la sesión en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.

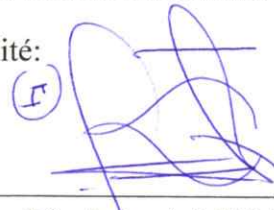
Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, siendo las 11:00 a.m.

Firmado: el Ing. Andrés Cueto, debidamente representado por el Lic. Cornelio González Devora, Presidente del Comité; el Lic. Marcos Rodríguez, Miembro; el Lic. Iván Ariel Tejada Gómez, Miembro, Lic. Juana Elizabeth Cruz, Miembro y el Lic. Juan Antonio Toribio Lombert Miembro.

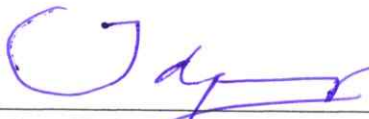
Firman los miembros del Comité:



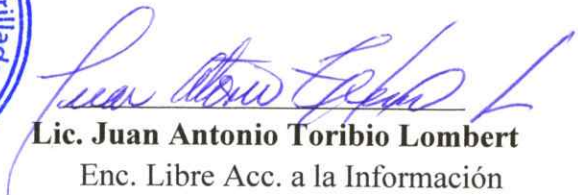
Lic. Juana E. Cruz
Director Financiero



Lic. Iván Ariel Tejada
Director Jurídico



Ing. Felipe Rodríguez
Director de Planificación y Desarrollo



Lic. Juan Antonio Toribio Lombert
Enc. Libre Acc. a la Información



Ing. Cornelio González Devora
En representación del
Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario
Presidente del Comité